

RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.
En uso de sus atribuciones legales, delegataria

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1- Que mediante Auto con radicado **AU-02960-2022** del 5 de agosto de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **LILIANA PATRICIA SILVA RENDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.560, autorizada por los señores **RAMON ANTONIO SILVA BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía número 3.559.888, y **ROSA ELENA VELEZ DE MELGUIZO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.369.885, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos.020-18691 y 020-33770, ubicados en la vereda la Mosca del Municipio Rionegro-Antioquia.

2- Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 10 de agosto de 2022, generándose el Informe Técnico **IT- 05366-2022 del 24 de agosto de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en zona rural del municipio de Rionegro, el día 10 de agosto de 2022. La visita fue acompañada por el señor Guillermo Velázquez, delegado de la parte interesada, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue el de recorrer los predios de interés con el fin de identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas.

A los predios se accede tomando la vía que, del municipio de Rionegro sector Belén, conduce hacia la vereda Santa Bárbara. Se avanza pasando por la empresa Prebel S.A., y tomando la vía sobre el margen izquierdo en la Y, desde donde se avanza aproximadamente 1 kilómetro hasta encontrar sobre el margen izquierdo unos rieles de ingreso, por los cuales se avanzan 500 metros hasta el sitio de interés.

En relación con los predios de interés:

De acuerdo con la información aportada en la solicitud, los árboles se ubican sobre el lindero entre los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-18691 y 020-33770.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios pertenecen a la vereda Santa Barbara del municipio de Rionegro y presentan las siguientes características:

Folio de Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área	Propietario
020-18691	6152001000003100049	1,05	Ramon Antonio Silva Betancur
020-33770	6152001000003100048	1,03	Rosa Elena Vélez De Melguizo

En la solicitud reposa la autorización de los propietarios para la intervención de los árboles ubicados en el lindero, concedida a la señora Liliana Patricia Silva Rendón.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento correspondían a seis (6) individuos, sin embargo, durante la visita se solicitó la inclusión de dos (2) individuos adicionales ubicados en la misma zona.

Los árboles corresponden a individuos adultos de las especies Eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y Pino Pátula (*Pinus patula* Schltdl. & Cham.), que se encuentran conformando un cerco vivo sobre el lindero de ambos predios.

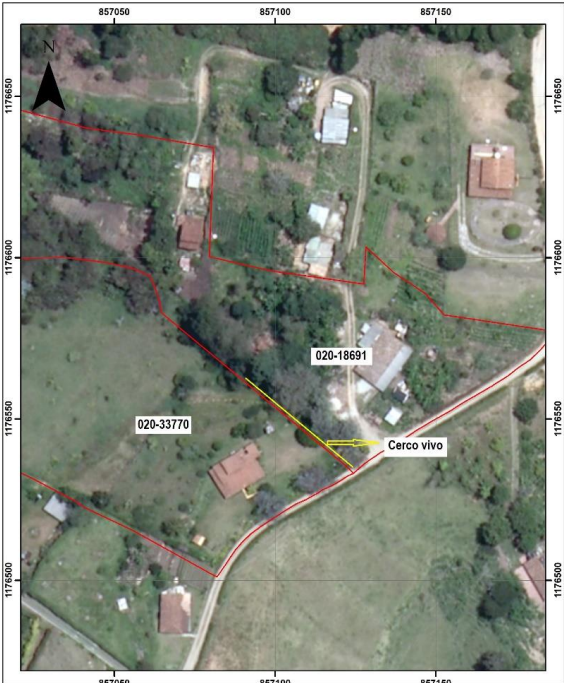


Imagen 1: Ubicación de los predios y del cerco vivo.

Estos árboles presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, sin embargo, debido a su cercanía con las viviendas de los predios y las condiciones de altura y senectud, podrían representar un riesgo para los habitantes e infraestructura física, motivo por el cual se solicitó el permiso.

La vegetación circundante a los árboles corresponde principalmente a pastos enmalezados y arbolados, de acuerdo el Sistema de Información Geográfica de Cornare y la metodología Corine Land Cover, los árboles se ubican Territorios Agrícolas al presentar coberturas en pastos enmalezados y mosaicos de pastos con cultivos.

Los árboles corresponden a individuos ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural, que no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda y no se encuentran asociados a fuentes hídricas.

Cabe resaltar que, el **Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9**, establece: **“Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo parágrafo indica que **“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.**

De acuerdo con lo manifestado por el acompañante, la madera resultante del aprovechamiento será comercializada.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento.

Pese a que durante la visita no se observaron especímenes de fauna silvestre, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte de las áreas delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

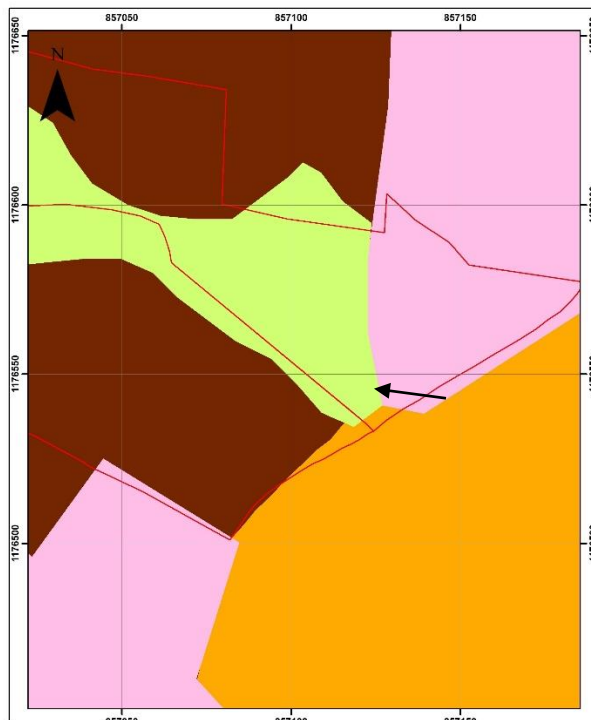


Imagen 2: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, los árboles que conforman el cerco vivo se encuentran sobre las áreas de restauración ecológica.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, en las áreas de importancia ambiental y restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas en no menos del 70% del área de las coberturas en cada predio que las integran.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de especies exóticas maderables que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, que están en un estado óptimo para su aprovechamiento y que conforman un cerco vivo, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental del predio y los usos permitidos, siempre y cuando se garantice la restauración de coberturas vegetales en las áreas de restauración de los predios y se dé cumplimiento a las recomendaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	16	0,79	4	16,84	10,95	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schltdl. & Cham.	Pino Pátula	17	0,97	4	20,84	13,55	Tala
Total					8	37,68	24,5	Tala

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. CONCLUSIONES:

4.1 Los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a ocho (8) individuos de especies exóticas que se encuentran conformando un cerco vivo sobre el lindero de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-18691 y 020-33770, ubicados en la vereda Santa Barbara del municipio de Rionegro.

4.2 Entre los predios se tiene un cerco vivo, para el cual, el parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece que su aprovechamiento no requiere permiso, salvo la expedición de salvoconductos de movilización, así:
“Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen. “

Los individuos que conforman el cerco vivo ubicado entre los predios con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-18691 y 020-33770, presentan las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	4	16,84	10,95
Pinaceae	Pinus patula Schltdl. & Cham.	Pino Pátula	4	20,84	13,55
Total			8	37,68	24,5

4.3 Los árboles se ubican en sobre las áreas restauración ecológica delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, en las áreas de importancia ambiental y restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas en no menos del 70% del área de la cobertura en cada predio que la integra.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

4.4 Se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

4.5 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición

de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 *"Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales"*, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

En tal sentido, el párrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece lo siguiente:

"Párrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización."

No obstante, el mismo párrafo indica que: *"En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen"*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

En atención a lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05366-2022** del 24 de agosto de 2022 y aunado a esto que se trata de una cerca viva y esta no requiere autorización alguna, La Corporación procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **05615.06.40585**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR los señores **RAMON ANTONIO SILVA BETANCUR**, identificado con cedula de ciudadanía 3.559.888, propietario de predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria numero 020-18691, y a la señora **ROSA ELENA VÉLEZ DE MELGUIZO**,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

identificada con cedula de ciudadanía número 21.369.885, propietaria del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-33770, a través de su autorizada, la señora **LILIANA PATRICIA SILVA RENDÓN**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.449.560, que, de acuerdo con lo establecido en el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019**, no requieren permiso o autorización para el aprovechamiento de los **cercos vivos** con las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	4	16,84	10,95
Pinaceae	<i>Pinus patula Schltdl. & Cham.</i>	Pino Pátula	4	20,84	13,55
Total			8	37,68	24,5

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JORGE HUMBERTO GONZÁLEZ HENAO**, en calidad de legal suplente de la **SOCIEDAD EDUCATIVA HORIZONTES LTDA**, o quien haga sus veces que en caso de que se requiera la movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo, **deberán solicitar los respectivos salvoconductos (SUNL)** ante Cornare, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020**.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **RAMON ANTONIO SILVA BETANCUR** y **ROSA ELENA VELEZ DE MELGUIZO**, lo siguiente:

1. Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
2. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
3. El área podrá ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
4. Se recomienda que los desperdicios producto del aprovechamiento sean retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
5. No se deberán realizar quemas de los residuos del aprovechamiento forestal.
6. Que las personas que realicen el aprovechamiento forestal sean ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento podrá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. En caso de que los árboles que conforman el cerco vivo y/o barrera rompevientos se encuentren en linderos con predios vecinos, se recomienda intervenirlos de común acuerdo entre las partes, o, dirimir el conflicto ante la autoridad competente.
9. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

- Se sugiere que los árboles aprovechados sean reemplazados por especies nativas para contribuir con los procesos de restauración ecológica de las coberturas en los predios y en la jurisdicción de Cornare.

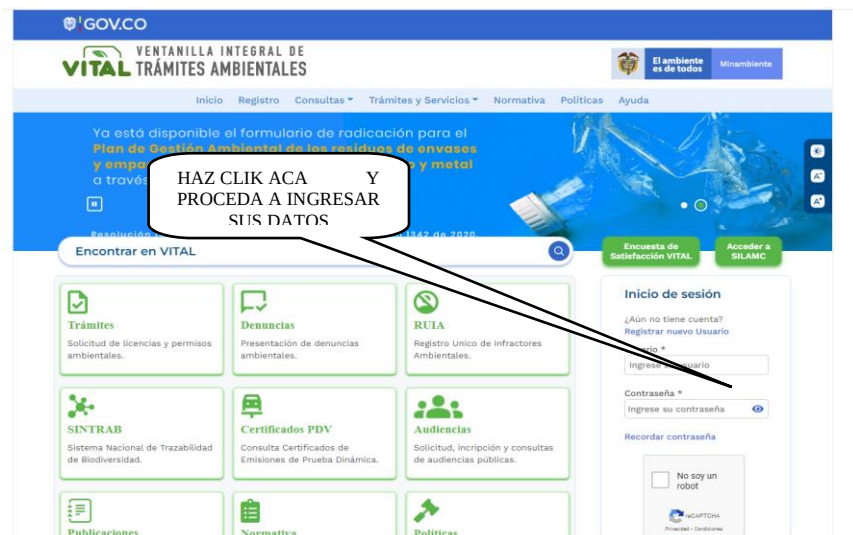
ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **RAMON ANTONIO SILVA BETANCUR** y **ROSA ELENA VELEZ DE MELGUIZO**. Que los predios hacen parte de las áreas delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 *"Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE"*.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **RAMON ANTONIO SILVA BETANCUR** y **ROSA ELENA VELEZ DE MELGUIZO**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro

está en proceso y que para validar su registro debe dar **“klik aquí”**, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SEPTMO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación el **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **05615.06.40585**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, una vez quede ejecutoriado el presente acto.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto, a la señora **LILIANA PATRICIA SILVA RENDÓN**, en calidad de autorizada por los señores **RAMON ANTONIO SILVA BETANCUR** y **ROSA ELENA VELEZ DE MELGUIZO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

*Expediente: 05.615.06.40585
Asunto: Flora- Cerco Vivo
Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Zapata
Técnica: María Alejandra Echeverri.
Fecha: 24 /08/2022*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01